

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA LA RECOLECCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE TRUFAS SILVESTRES EN TERRENOS FORESTALES

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2015, conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en el artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

DICTAMEN

Con fecha 16 de marzo de 2015 tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito de la Dirección General de Gestión Forestal, solicitando informe sobre el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de trufas silvestres en terrenos forestales.

El territorio de Aragón es una de las zonas de Europa con un mayor potencial para las trufas silvestres y cultivadas, siendo un producto ligado a una actividad comercial ancestral que en los últimos años se ha ido normalizado creándose mercados más estables y controlados y con aportes mayoritarios de trufa cultivada. Sigue siendo sin embargo, el aprovechamiento de las trufas silvestres una actividad en ocasiones poco transparente y ajena a las vías de comercialización oficiales de productos alimenticios y al margen de las normas sanitarias, administrativas y fiscales asociadas al comercio, cuestión que no es objeto de tratamiento en el presente Decreto. Tampoco se conoce con exactitud la presión recolectora y sus afecciones sobre la reproducción de las diferentes especies de trufas silvestres y en este sentido parece oportuna la regulación de esta actividad no sólo en los montes de titularidad pública, como se regulaba en la orden de 10 de noviembre de 1998, sino en todos los montes con presencia de trufas, y ampliar el listado de especies objeto de recolección.

Considerando lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes de la complejidad de regular este aprovechamiento del monte y más en montes privados y al mismo tiempo proteger los valores naturales y los recursos de forma renovable, este Consejo considera oportuna la tramitación del Decreto como documento normativo que ordene la recogida de trufas. Así pues se valora positivamente el presente texto, el objeto planteado, la regulación del

aprovechamiento expuesta, al responder a las necesidades de regulación del aprovechamiento.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 26 de mayo de 2015, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de trufas silvestres en terrenos forestales

CONSIDERACIONES GENERALES

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se valora positivamente la redacción del presente Decreto que ayudará a regular un aprovechamiento del monte actualmente regulado sólo en los montes de gestión o titularidad pública. En consecuencia se **informa favorablemente** el presente borrador de Decreto.

Cabe apuntar la posibilidad de, en un futuro, legislar de forma global algunos aprovechamientos de productos del monte como puedan ser setas, trufas, bayas, plantas medicinales, etc. Además del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente deberían abordar el problema conjunta y coordinada otros departamentos del gobierno de Aragón para establecer una regulación más amplia que incluyese lo sanitario, fiscal, comercial, etc.

SOBRE EL ARTICULADO DE LA ORDEN

Respecto al **Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación** se debe completar el concepto de monte del Artículo 6 de la Ley 15/2006, con el apartado Cuatro, letra c) del apartado 6 del artículo 6 de la LEY 3/2014, de 29 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón quedando redactado como sigue: "*c) Los terrenos cubiertos con vegetación no arbórea cuya superficie continua sea inferior a dos mil metros cuadrados*".

Sobre el **Artículo 4 Tipos de aprovechamiento** se señala en el punto 2 que en caso de concesión de permisos el aprovechamiento de trufas tendrá carácter comercial, siendo oneroso en el caso de montes gestionados por la Administración autonómica. Hay que señalar la duda que surge sobre la imposibilidad de que un propietario de un monte privado de un permiso no comercial. Se entiende que un propietario puede ceder gratuitamente los derechos sobre las trufas y por ello no debería contraer obligaciones tributarias. Sin embargo, si el

aprovechamiento debe ser ineludiblemente “comercial”, implicaría una relación contractual regulable fiscalmente.

El **punto 3 relativo a la recolección para uso científico** se entiende que se refiere a montes gestionados por el Gobierno de Aragón y no montes de gestión privada. Quizás cabría aclarar este punto.

Señalar respecto a este artículo que llama la atención la diferencia de tratamiento de las trufas a otros hongos o sus setas. En este caso no se permiten los aprovechamientos episódicos libres y gratuitos, como se regula en el Artículo 3 titularidad de las setas (y artículo 8) del Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la recolección y el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales y no se obliga tampoco al propietario de los terrenos a señalar convenientemente la reserva para sí del aprovechamiento. Tampoco se obliga a contar con autorización del propietario en el caso de otras setas. Se entiende no obstante que al valor comercial de estas especies es superior a de otros hongos y existe presión recolectora en algunas zonas que sugieren evitar este aprovechamiento episódico.

Sobre el **Artículo 5 Necesidad de autorización de la recolección**, quizás se debería especificar qué tipo de autorización debe dar el propietario (escrita, verbal, contrato comercial...).

Sobre el **Artículo 10 Recolección para uso científico**, cabría añadir que se argumente la pertenencia a un equipo investigador o proyecto científico acreditado, o bien a una asociación micológica cuyos fines estatutarios velen por el estudio, protección y conservación de la riqueza micológica aragonesa. La redacción del punto 3 parece poco concreta en este sentido, ya que por el hecho de ser socio de una sociedad micológica no se garantiza la suficiencia investigadora del mismo, la cual debe estar avalada por una formación académica específica y un centro de investigación oficial.

En cualquier caso, se propone eliminar el cupo de 3 ejemplares por especie, persona y día para uso exclusivamente científico ya que puede haber estudios específicos que requieran coger más ejemplares y esta limitación en cuestión podría invalidar el estudio. El número de ejemplares podría concretarse según cada caso en la autorización que se diese para uso científico.

Sobre el **Artículo 13. Periodos hábiles** cabe añadir al punto 4 la posibilidad de, además de periodos hábiles distintos a los señalados, incluir otras limitaciones o restricciones al aprovechamiento temporales, por ejemplo tras episodios extremos de sequías, incendios, etc.

Con relación al **Artículo 14 Método de recolección**, cabría añadir al punto 4 la obligatoriedad de dejar en su sitio trufas en mal estado, deterioradas o pasadas. De hecho esta medida parece más interesante que la de no recoger trufas que no hayan llegado a su normal desarrollo considerando su mayor capacidad de dispersión de esporas.

A título anecdótico y respecto al **punto 1** en el que se indica que sólo se podrá buscar trufa con perros adiestrados debidamente, se planteó el debate de por qué no se permite este aprovechamiento mediante el uso del cerdo, entendiéndose que puede tratarse de un uso tradicional marginal, sin una demanda real.

OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS

Como propuesta se podría elaborar un catálogo de buenas prácticas en la recogida de trufas para distribuir a los usuarios de este aprovechamiento, dando difusión a la presente norma y facilitando su cumplimiento.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 30 de junio de 2015, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera